

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001525-2026 DE LUNES, 22 DE JUNIO DE 2026

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 13 de mayo de 2026, a la sociedad SUPERMASTICK S.A.S. con Nit 900842071-0, así como también, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000655-2026, del 2 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

Ítems	Acto Administrativo	Descripción
1	El Artículo Segundo del AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022 del 18 de febrero de 2022	Requiere a SUPERMASTICK S.A.S., para que dé cumplimiento a lo establecido.
2	El Artículo Primero del AUTO No. EPA-AUTO-001494-2025 DE jueves, 21 de agosto de 2025	Requiere a la empresa SUPERMASTICK S.A.S., con NIT 900842071-0, ubicado en Parquiamerica, Km 6, Mz F, lote 4, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones: 1. Seguir realizando el diligenciamiento y cierre anual de los periodos de balance en el Registro Único Ambiental. 2. Seguir gestionando sus aguas residuales no domésticas y los residuos peligrosos con empresas autorizadas con licencia y teniendo disponibles los certificados emitidos por estas. 3. Seguir realizando capacitaciones ambientales con el objetivo de ejecutar acciones que generen un impacto positivo sobre el medio ambiente y la sociedad en general. 4. Seguir cumpliendo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en cuanto a la realización de capacitaciones y simulacros, para mejorar la respuesta ante situaciones de emergencia. 5. Seguir realizando una buena gestión de sus productos y/o sustancias químicas, de acuerdo a las acciones establecidas en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021, expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO. 6. En un término de 30 días, debe realizar la caracterización mediante ensayo analítico de sus transformadores con una empresa certificada por el IDEAM, para comprobar el contenido PCB de estos. 7. En un término de 30 días, solicitar ante el EPA-CARTAGENA el registro en el Inventario PCB.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante información presentada con código de registro EXT-AMC-25-0122514 de fecha 22 de septiembre de 2025, el señor Jeferson Dionel Castañeda Hurtado, Jefe HSE de la empresa SUPERMASTICK S.A.S., identificada con NIT 900842071-0, da respuesta a los requerimientos establecidos en el AUTO NO. EPA-AUTO-001494- 2025 DE JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2025.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

En relación a los numerales con carácter de incumplimiento, se da la correspondiente respuesta a través de lo siguiente:

6. En un término de 30 días, debe realizar la caracterización mediante ensayo analítico de sus transformadores con una empresa certificada por el IDEAM, para comprobar el contenido PCB de estos.

Respuesta: Se anexa el certificado emitido por el fabricante del transformador, en el cual se comprueba que este se encuentra libre de PCB.



Figura 1. Certificado libre PCB

7. En un término de 30 días, solicitar ante el EPA-CARTAGENA el registro en el Inventario PCB. Respuesta: La empresa se encuentra inscrita en el Inventario Nacional de PCB desde el 01 de septiembre de 2023. Realizó el cierre de periodo de balance del año 2025, el 27 de enero del presente año 2026.

INFORMACIÓN CIERRE DE FORMATO	
Periodo de Balance:	2025
Número de identificación propietario:	900842071
Razón social propietario:	SUPERMASTICK SAS
Responsable del diligenciamiento de la información:	Jeferson Dionel Castañeda Hurtado
Municipio Sede Principal:	CARTAGENA DE INDIAS
Dirección Sede principal:	Mamonal km 6 Coropque, Pasacaballos Parquiamérica Mz F, L4
Autoridad que lo inscribió:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Fecha y hora de apertura:	2024/01/27 18:07:12
Fecha y hora del cierre:	2026/01/27 18:14:35
Total Equipos en uso:	1
Total Equipos en desuso:	0
Total Equipos desechados:	0
Total desechos líquidos:	0
Total otros residuos y/o desechos:	0

Figura 2. Certificado cierre PCB 2025

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, se realizó la visita el día miércoles 13 de mayo del presente año 2026, en un horario de 09:10 a.m. a 11:10 a.m. a la empresa SUPERMASTICK S.A.S., identificada con NIT 900842071- 0, ubicada en el Km 6, Parquiamerica, Mz F, Lote 4. Con coordenadas 10°20'26.578"N 75°29'36.16"W. Visita la cual fue atendida por el Coordinador HSE, Luis Fernández, y el Jefe de Planta, John Meza.



Figura 3. Ubicación geográfica de SUPERMASTICK S.A.S. Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 4. Fachada principal de SUPERMASTICK S.A.S.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SUPERMASTICK S.A.S., clasifica sus actividades CIIU de la siguiente manera:

Como actividad principal CIIU, 2022 “Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas”

Como actividad secundaria CIIU, 4663 "Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción"

Las áreas de la empresa se organizan por oficinas administrativas, área de almacenamiento de materias primas e insumos, planta de producción, área de pesaje, mezclador, tolvas, bombas y envasadora.

SUPERMASTICK S.A.S., es fabricante y distribuidor de masilla, estuco, pinturas y barnices.

El proceso para la fabricación empieza con la dosificación de materiales sólidos y líquidos en donde se incluye el pesaje manual de aditivos, luego se mezcla y se almacena en una tolva para finalmente envasarlo en las diferentes presentaciones que tienen disponibles.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

Actualmente, SUPERMASTICK S.A.S., no cuenta con permisos, licencias ni otras autorizaciones ambientales, ya que su actividad no genera riesgos ni impactos negativos al medio ambiente. Por ello, según el ARTÍCULO 2.2.8.11.1.3 del DECRETO 1076 de 2015, la empresa NO está obligada a conformar un Departamento de Gestión Ambiental ante EPA-CARTAGENA. Sin embargo, debe mantener un responsable encargado de los asuntos ambientales, función que actualmente desempeña el señor Luis Fernández, Coordinador HSE.

Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)

SUPERMASTICK S.A.S., da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015, contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), el cual se encuentra diseñado y estructurado acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, evidenciándose que incorpora de manera integral los componentes que lo conforman, tales como la identificación y análisis de los escenarios de riesgo, las medidas de prevención, mitigación y preparación, los procedimientos para la atención de emergencias, la asignación de responsabilidades, así como los elementos, equipos y recursos necesarios para la respuesta efectiva ante situaciones de emergencia. Contando con 42 extintores, 3 camillas completas, 3 botiquines tipo A, 1 botiquín tipo B, 3 kit para el control de derrames, cámaras de seguridad, alarma, megáfono, adecuadas señalizaciones y punto de encuentro.

Subsistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)

SUPERMASTICK S.A.S., se encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental, RUA, desde el 26 de noviembre de 2024. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2025, el 15 de marzo del presente año 2026, generando un total de 49955,20 kg de RESPEL, categorizados como grandes generadores.

[illegible]

Figura 5. Cierre RUA 2025

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Registro Inventario Nacional PCB

SUPERMASTICK S.A.S., se encuentra inscrita en el Inventario Nacional de PCB desde el 01 de septiembre de 2023. Realizó el cierre de periodo de balance del año 2025, el 27 de enero del presente año 2026.

INFORMACIÓN CIERRE DE FORMATO	
Periodo de balance:	2025
Número de identificación propietario:	900942071
Razón social propietario:	SUPERMASTICK SAS
Responsable del diligenciamiento de la información:	Jeferson Daniel Castañeda Hurtado
Municipio Sede Principal:	CARTAGENA DE INDIAS
Dirección Sede principal:	Mamonal km 6 Cosque, Pasacaballos Perquimérica Mz F. 14
Autoridad que lo inscribió:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Fecha y hora de apertura:	2026/01/27 18:07:12
Fecha y hora del cierre:	2026/01/27 18:14:29
Total Equipos en uso:	1
Total Equipos en desuso:	0
Total Equipos desechados:	0
Total desechos líquidos:	0
Total otros residuos y/o desechos:	0

Figura 6. Cierre PCB 2025

Capacitaciones

SUPERMASTICK S.A.S., presentó su cronograma de capacitaciones establecido para la presente vigencia 2026, en el cual se tienen programadas charlas ambientales y de seguridad mensuales o de acuerdo a la necesidad, donde luego de socializadas, estas son evaluadas. Durante el desarrollo de la visita, se verificación temáticas realizadas, tales como: “Cambio climático”, “clasificación de residuos”, “parqueo seguro en muelles”, “manejo de sustancias químicas”, “instructivo de manejo seguro”, entre otros.

Sistema Globalmente Armonizado (SGA)

Se verificó la gestión integral de los productos o sustancias químicas manejadas por SUPERMASTICK S.A.S., constatándose que estos se encuentran debidamente clasificados y etiquetados conforme a la normativa vigente. La empresa cuenta con un inventario actualizado de sustancias y productos químicos, en el cual se relacionan un total de 48, entre los cuales se encuentran biocidas, preventol, pinturas, carbonatos, resinas y gel. No dispone de la matriz de compatibilidad química; cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (FDS), pero no se encuentran de fácil acceso para los trabajadores que manipulan dichas sustancias. Finalmente, estas sustancias se encuentran almacenadas por área, en estanterías. La resina y el biocida, es almacenado en tanques IBC; garantizando parcialmente el manejo seguro de las sustancias químicas y el control de riesgos asociados, en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.

Manejo de Residuos Sólidos

SUPERMASTICK S.A.S., cuenta con puntos ecológicos distribuidos en diferentes zonas para la correcta segregación en la fuente, cumpliendo con la normativa aplicable. Estos residuos son gestionados por Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., identificada con NIT 805001538-5 con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos aprovechables generados durante los procesos logísticos, producción y almacén, son almacenados temporalmente en bolsas de big bag, ubicadas en un área techada y señalizada, para ser gestionados mensualmente por Avanti Clar S.A.S., identificado con NIT 900926225-1.



Figuras 7 y 8. Centro de acopio de residuos aprovechables

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 9, 10, 11 y 12. Certificados de aprovechamiento de residuos

Manejo de Residuos Peligrosos

SUPERMASTICK S.A.S., cumple con lo establecido en el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, contando con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual fue actualizado el 22 de mayo de 2025, agregando las rutas sanitarias para los residuos peligrosos y residuos aprovechables.

Los residuos peligrosos generados durante los procesos productivos y el mantenimiento de las maquinas, son almacenados en bolsas y tanques metálicos, ubicados en una zona techada, señalizada, etiquetada de acuerdo a cada tipo de residuo, con barrera perimetral, sin dique de contención. Estos residuos son gestionados de acuerdo a la necesidad por Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 805001538-5.



Figuras 13 y 14. Centro de acopio RESPEL



Figura 15. Certificado RESPEL

Manejo de los Aceites de Cocina Usados (ACU)

SUPERMASTICK S.A.S., NO es generador de ACU, por lo que no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0316 de 2018, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Durante el recorrido no se evidenciaron adecuaciones o actividades generadoras de RCD, por lo que **SUPERMASTICK S.A.S.**, NO se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0472 de 2017, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESARROLLO SOSTENIBLE y la RESOLUCIÓN 1257 de 2021, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

SUPERMASTICK S.A.S., genera aguas residuales domésticas provenientes de 5 baños, 5 lavamanos y 2 lava traperos, las cuales son transportadas mediante tuberías a la PTARD del PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA, el cual cuenta con la RESOLUCION No. EPA-RES-00312-2024 DE MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024. "POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Luego de tratadas estas aguas se descargan a un canal pluvial que las conduce al caño Policarpa I, y finalmente van a la Bahía de Cartagena.

Manejo de Aguas Residuales No Domésticas

En SUPERMASTICK S.A.S., se genera agua residual no doméstica durante el lavado de tolvas, de tornillos o de las máquinas de proceso la cual es almacenada en tanques IBC con capacidad para 1 M3, donde luego de completar la cantidad de 10 M3, son gestionadas por la empresa SUCCION & CARGA S.A.S., identificada con NIT 806005943-7. La frecuencia de recolección, depende del tiempo en que se completan los 10 M3.



Figura 16. Tanques IBC para almacenamiento de ARnD

Aire

SUPERMASTICK S.A.S., NO cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas; durante el desarrollo de la visita no se evidenció humo, material particulado o malos olores contaminantes.

CONCEPTO TECNICO

1. SUPERMASTICK S.A.S., cumple:

1.1. Con el ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-001494-2025 DE jueves, 21 de agosto de 2025, en los siguientes puntos:

1 - Realizando el diligenciamiento y cierre anual de los periodos de balance en el Registro Único Ambiental en los plazos establecidos.

2 - Gestionando sus aguas residuales no domésticas y los residuos peligrosos con empresas autorizadas con licencia y teniendo disponibles los certificados emitidos por estas.

3 - Realizando capacitaciones ambientales con el objetivo de ejecutar acciones que generen un impacto positivo sobre el medio ambiente y la sociedad en general.

4 - Cumpliendo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en cuanto a la realización de capacitaciones y simulacros, para mejorar la respuesta ante situaciones de emergencia.

6 - Se anexa el certificado emitido por el fabricante del transformador, en el cual se comprueba que este se encuentra libre de PCB.

7 - La empresa se encuentra inscrita en el Inventario Nacional de PCB desde el 01 de septiembre de 2023.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.2. Con los literales “a” y “c”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, realizando capacitaciones de seguridad y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.

1.3. Disponiendo sus residuos aprovechables con una empresa autorizada, garantizando la economía circular, evitando la saturación de los rellenos sanitarios y asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

2. SUPERMASTICK S.A.S., incumple:

2.1. Con el punto 5 establecido en el ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-001494-2025 DE jueves, 21 de agosto de 2025, realizando una buena gestión de sus productos y/o sustancias químicas, de acuerdo a las acciones establecidas en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021, expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO, debido a que no cuenta con la matriz de compatibilidad, y las fichas de datos de seguridad no se encuentran de fácil acceso para los trabajadores que manipulan este tipo de sustancias.

3. SUPERMASTICK S.A.S., debe:

3.1. Implementar un dique de contención en su centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genere. Esto será verificado la próxima visita de control y seguimiento.

3.2. Implementar la matriz de compatibilidad, y las fichas de datos de seguridad se deben encontrar de fácil acceso para los trabajadores que manipulan las sustancias químicas, para de esta manera garantizar su manejo seguro y el control de riesgos asociados, en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO. Esto será verificado la próxima visita de control y seguimiento.

3.3. Realizar la solicitud del Certificado de Uso del Suelo del predio donde se encuentran ubicados ante la secretaria de Planeación Distrital. Este será verificado la próxima visita de control y seguimiento.

3.4. Seguir realizando el diligenciamiento y cierre anual de los periodos de balance en el Registro Único Ambiental en los plazos establecidos.

3.5. Seguir gestionando sus aguas residuales no domésticas y los residuos peligrosos con empresas autorizadas con licencia y teniendo disponibles los certificados emitidos por estas.

3.6. Seguir realizando capacitaciones ambientales con el objetivo de ejecutar acciones que generen un impacto positivo sobre el medio ambiente y la sociedad en general.

3.7. Seguir realizando capacitaciones de seguridad y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.

3.8. Seguir disponiendo sus residuos aprovechables con una empresa autorizada, garantizando la economía circular, evitando la saturación de los rellenos sanitarios y asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
(...)”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor SAÚL YAIR RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad SUPERMASTICK S.A.S., con Nit 900842071-0, ubicado en Km 6, Parquiamerica, Mz F, Lote 4, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAÚL YAIR RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad SUPERMASTICK S.A.S., con Nit 900842071-0, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Implementar un dique de contención en su centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genere. Esto será verificado la próxima visita de control y seguimiento.
2. Implementar la matriz de compatibilidad, y las fichas de datos de seguridad se deben encontrar de fácil acceso para los trabajadores que manipulan las sustancias químicas, para de esta manera garantizar su manejo seguro y el control de riesgos asociados, en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO. Esto será verificado la próxima visita de control y seguimiento.
3. Realizar la solicitud del Certificado de Uso del Suelo del predio donde se encuentran ubicados ante la secretaria de Planeación Distrital. Este será verificado la próxima visita de control y seguimiento.
4. Seguir realizando el diligenciamiento y cierre anual de los periodos de balance en el Registro Único Ambiental en los plazos establecidos.
5. Seguir gestionando sus aguas residuales no domésticas y los residuos peligrosos con empresas autorizadas con licencia y teniendo disponibles los certificados emitidos por estas.
6. Seguir realizando capacitaciones ambientales con el objetivo de ejecutar acciones que generen un impacto positivo sobre el medio ambiente y la sociedad en general.
7. Seguir realizando capacitaciones de seguridad y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.
8. Seguir disponiendo sus residuos aprovechables con una empresa autorizada, garantizando la economía circular, evitando la saturación de los rellenos sanitarios y asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000655-2026 del 2 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

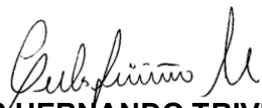
ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad SUPERMASTICK S.A.S., con Nit 900842071-0, al correo electrónico seguridadctg@supermastick.com ycifuentes@supermastick.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DE LA SECRETARIA PRIVADA



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA